



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte

Cumplidos como están los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., se **admite** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **CARLOS FERNANDO ROJAS MIJARES** contra **DIANA MARIA ROJAS FIGUEREDO; LUNA VALENTINA ROJAS FIGUEREDO** (menor de edad); y herederos indeterminados de la señora **LUZ DARY FIGUEREDO COLMENARES**.

TRAMITAR por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 del C.G.P. y en consecuencia se dispone:

NOTIFICAR personalmente a los demandados, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **LUZ DARY FIGUEREDO COLMENARES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro de emplazados.

En cuanto a la menor **LUNA VALENTINA ROJAS FIGUEREDO**, hija del demandante, con quien se presenta conflicto de intereses, el despacho procede a designarles un Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que los represente dentro del proceso. En consecuencia se procede a designar a la Doctora **GABRIELA NATALIA MESA JIMENEZ**. Comuníqueseles en la forma

prevista en el artículo 48 del C.G.P. Notifíquese y córrasele traslado de la demanda.

RECONOCER Y TENER al Dr. **OMAR PADILLA SEQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.584.818 y T.P. No. 135.233 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z